



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDSA

San Antonio, 29 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio de Cañete, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha.

VISTO: El Informe N° 178-2020-GDHPS-MDSA de fecha 27 de abril de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, e Informe N° 090-2020-GAJ-MDSA de fecha 27 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, aprobado el 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**



Que, en el contexto actual de la pandemia del COVID-19 y que está afectando a nuestra población, es indispensable que la Municipalidad como máxima autoridad política de la jurisdicción conduzca las acciones de prevención y promoción de la salud y asuma su liderazgo para reducir el impacto de esta epidemia, en el marco del cumplimiento del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define a la Salud como “el completo bienestar biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad”, lo que le da el carácter integral a la salud y la diferencia del concepto de enfermedad;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorrogó el plazo a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;



Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



Que, en observancia de los artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, y los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos señalándose en el artículo 40° que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 80° de la citada Ley N° 27972, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula entre otras, las siguientes funciones: “A nivel Provincial y Distrital funciones específicas compartidas como la administración del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, proveer los servicios de saneamiento rural para el control de epidemias y sanidad animal; difundir programas de saneamiento ambiental; gestionar la atención primaria de salud, construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud; realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local”;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

Que, mediante Informe N° 178-2020-GDHPS-MDSA de fecha 27 de abril de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social presenta propuestas de acciones de promoción de la salud para reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en el distrito de San Antonio de Cañete como el Proyecto de Ordenanza orientada a la prevención y contención de la Pandemia y que se declare de interés y prioridad sanitaria en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por le COVID-19;

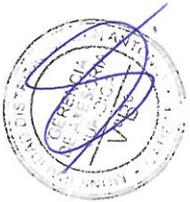


Que, mediante Informe N° 090-2020-GAJ-MDSA de fecha 27 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que es viable la Aprobación de la propuesta de Ordenanza *que declara de interés y prioridad sanitaria en el Distrito de San Antonio - Cañete y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y del Estado de Emergencia decretado por el gobierno nacional, las acciones de promoción de la salud para la reducción del impacto sanitario, económico y social de la pandemia del COVID-19;*



Que, en virtud a los considerandos precedentes, el Concejo municipal de San Antonio considera pertinente y necesario aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba las acciones de promoción de la salud para reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en el distrito de San Antonio de Cañete;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación del acta, se emite la presente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD PARA
REDUCIR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE SAN
ANTONIO DE CAÑETE**

Artículo Primero.– Declarar de interés y prioridad sanitaria en el Distrito de San Antonio - Cañete y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y del Estado de Emergencia decretado por el gobierno nacional, las acciones de promoción de la salud para la reducción del impacto sanitario, económico y social de la pandemia del COVID-19, y contribuir a retardar la transmisibilidad del coronavirus y la reducción de la letalidad provocada por dicha Pandemia y dar sostenibilidad a las acciones que refuercen estilos de vida saludable y mejorar las condiciones de vida de la población.



Artículo Segundo.– Aprobar en el plazo de 72 horas a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, mediante Decreto de Alcaldía, la Directiva Sanitaria Municipal que permita implementar las acciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la misma en coordinación con la autoridad sanitaria regional y otros actores sociales de la jurisdicción.



Artículo Tercero. - Conformar el equipo municipal de lucha contra el COVID-19, el que estará encargado de coordinar y articular con la autoridad sanitaria regional y local, así como con otros actores vinculados a la salud de nuestra jurisdicción, las acciones necesarias para reducir el impacto de la pandemia en nuestra población. Dicho equipo municipal estará conformado por tres (03) funcionarios municipales siendo designados por Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar al Comité Operativo de Emergencias Local (COEL), como única instancia de coordinación multisectorial a nivel de nuestra jurisdicción, la que tendrá como Secretaría Técnica al representante de la autoridad sanitaria local, debiendo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE**

adscribirse a dicho Comité cualquier otra instancia o comisión que haya sido conformada previamente y que esté relacionada al tema de salud.



Artículo Quinto.- Implementar en coordinación con la autoridad sanitaria local, la Sala Situacional Municipal en Salud adscrita al COEL, de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria nacional, que permita monitorear y analizar los principales indicadores del COVID – 19, como el número de casos confirmados de COVID-19, casos de fallecidos por dicha enfermedad y el mapeo de familias de riesgo y reporte de la vigilancia social.

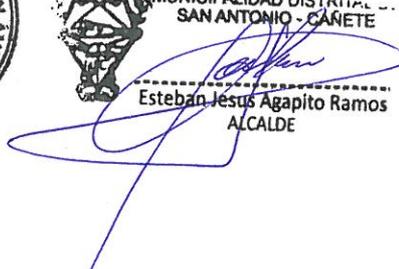
Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación con la autoridad sanitaria local.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General las acciones pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la provincia de Cañete, y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE